# NORMATIVA PARA LA CONCESIÓN DE REFRIGERIOS Y ALIMENTACIÓN EN LA UNIVERSIDAD YACAMBÚ



"Aprender Haciendo"



# NORMATIVA PARA LA CONCESIÓN DE REFRIGERIOS Y ALIMENTACIÓN EN LA UNIVERSIDAD YACAMBÚ

Resolución: 2019-27-099

# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA CONSEJO UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD YACAMBÚ

El Consejo Universitario de la Universidad Yacambú en uso de la facultad que le confiere el artículo 26, numeral 1, de la Ley de Universidades y el ordinal 2, numeral 2.3.3.3, literal "j)", de la Reforma Parcial del Estatuto Orgánico de la Universidad Yacambú.

### Considerando

Solicitud de la Vicerrectora Administrativa, Prof. Durvy Coromoto Pereira de Pereira, para que se apruebe la propuesta de Normativa para Concesión de Refrigerios y Alimentación en la Universidad Yacambú.

### Considerando

Que la propuesta obedece a la necesidad de regular el suministro de refrigerios o de alimentación para el público, tanto interno como externo, en reuniones de trabajo y en actividades o eventos académicos.

### Considerando

La necesidad de agilizar el proceso administrativo para la aprobación de refrigerios o de alimentación en la UNY.

### Resuelve

Aprobar la propuesta de Normativa para Concesión de Refrigerios y Alimentación en la Universidad Yacambú.

Dado, firmado y sellado a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Prof. Sbfia Beatriz Marquez Olmos

Vicerrectora Académica

Prof. Mario Antonio Garrido Herrera

Secretario General

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Universidad Yacambú en función de garantizar el cumplimiento de sus objetivos, requiere ocasionalmente del trabajo continuo y/o en horarios no habituales de su personal, sean autoridades, decanos, directivos, jefes, administrativos y/o de servicios, con la finalidad de atender compromisos institucionales lo que amerita el suministro de refrigerios o de alimentación.

Asimismo, es política de la institución brindar atención a conferencistas, invitados especiales, en reuniones de trabajo y en actividades o eventos académicos.

En consecuencia, el Vicerrectorado Administrativo considera necesario normar o reglamentar los gastos ocasionados por el suministro de refrigerios o de alimentación en atención a los puntos antes mencionados, por lo cual se dicta la siguiente Normativa para la Concesión de Refrigerios y Alimentación en la Universidad Yacambú.

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1º.-** El objeto de esta normativa es reglamentar los gastos ocasionados por el suministro de refrigerios o alimentación a autoridades, decanos, directivos, jefes, administrativos y/o de servicios, en atención a compromisos institucionales no habituales; así como también a conferencistas, invitados especiales, entre otros.
- **Artículo 2º.-** Se consideran refrigerios los productos ligeros tales como galletas, panque, empanada, arepa, entre otros, además de bebidas, ya sean jugos, café o agua, que serán suministrados en reuniones de trabajo cuando excedan de dos (2) horas de duración.
- **Artículo 3º.-** El café, será suministrado durante los procesos de inscripción, en horas de la mañana y de la tarde al personal de las unidades responsables del proceso y a las unidades de apoyo.
- **Artículo 4º.-** Los refrigerios serán suministrados a los asistentes a las sesiones de Consejo Universitario.
- **Artículo 5º.-** A los asistentes a las convocatorias del Consejo Académico se les suministrará café y/o jugo
- **Artículo 6º.-** Cuando la situación a resolver amerite de manera excepcional que el personal continué laborando después del horario normal establecido y no menor a 9 horas diarias, se le suministrará refrigerio.
- **Artículo 7º.-** Se considera alimentación a las comidas completas: desayuno, almuerzo y cena.
- **Artículo 8º.-** Cuando se trate de invitados especiales, conferencistas, entre otros, la unidad responsable solicitará previamente autorización para suministrar refrigerio y/o alimentación según sea el caso.
- **Artículo 9º.-** Cuando la sesión de Consejo Universitario se extienda y pase de las 2:00 p.m. se suministrará el almuerzo respectivo.
- **Artículo 10°.-** Consejo Superior, Rector, Vicerrector, Secretario General, son los cargos que autorizarán refrigerios y alimentación, atendiendo la presente normativa

**Artículo 11°.-** Los refrigerios y alimentación se solicitarán a través del Departamento de Materiales y Servicios.

**Artículo 12º.-** El responsable de la unidad solicitante enviará en digital por correo, el listado del personal y/o invitados a quienes se les suministró refrigerio y/o alimentación, indicando motivo y fecha. De existir diferencia debe ser justificada.

**Artículo 13.** Lo no previsto o fuera de la presente normativa será resuelto por las autoridades señalas en el Artículo 10 de la presente normativa.

### DE LAS DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 14º.-** En el caso de dudas con respecto a la aplicación de esta normativa o los casos no previstos en ella, serán resueltos por el Consejo Superior.

Dado firmado y sellado, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Prof. Sofia Beatriz Marquez Olmos

Vicerrectora Académica

Prof. Mario Antonio Garrido Herrera

Secretario General